

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/215/Rev.1
14 de febrero de 2008

(08-0672)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RECOPIACIÓN DE PROPUESTAS RELATIVAS A LA REVISIÓN DEL "PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7)"

Nota de la Secretaría¹

Revisión

En octubre de 2007, la Secretaría distribuyó una recopilación de propuestas relativas a la revisión del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7), adoptado por el Comité MSF en abril de 2002 (G/SPS/7/Rev.2). La recopilación, distribuida con la signatura G/SPS/W/215, tenía por objeto facilitar las deliberaciones de los Miembros en relación con el taller sobre la transparencia (15-16 de octubre)² y la posterior reunión del Comité MSF (17-19 de octubre)³.

En la recopilación se refundieron las sugerencias y propuestas presentadas por los Miembros, particularmente en el segundo examen de la aplicación del Acuerdo MSF y en debates celebrados sobre la transparencia en reuniones del Comité MSF. También se incorporaron decisiones del Comité relacionadas con la transparencia posteriores a 2002 (por ejemplo, sobre las traducciones no oficiales o el reconocimiento de la equivalencia), así como algunas sugerencias de la Secretaría de la OMC, hechas principalmente con fines de claridad y coherencia del documento, basadas en la experiencia y las observaciones acumuladas en los últimos años.

A la luz de las observaciones orales formuladas en las reuniones celebradas en octubre de 2007 y las posteriores observaciones que presentaron los Miembros por escrito⁴, la Secretaría ha preparado un proyecto de revisión del Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7) que figura en el documento G/SPS/7/Rev.2. Para facilitar las referencias y las comparaciones, se destacan en el presente documento los cambios propuestos con respecto al documento G/SPS/7/Rev.2.

Se invitará al Comité a que examine y adopte el Procedimiento recomendado revisado durante su reunión de los días 2 y 3 de abril de 2008.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Véase el programa para el taller en el documento G/SPS/GEN/794/Rev.1, y el informe del taller en el documento G/SPS/R/47.

³ Véase el informe de la reunión del Comité en el documento G/SPS/R/46 (en inglés solamente).

⁴ Australia, el Brasil, el Canadá, Egipto, los Estados Unidos y el Japón han presentado observaciones por escrito a la Secretaría sobre el documento G/SPS/W/215.

**PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE
LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SOBRE LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y
FITOSANITARIAS (ARTÍCULO 7)**

Revisión⁵

1. En el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) la transparencia representa uno de los principios fundamentales de los Acuerdos de la OMC: su objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar este concepto los Miembros utilizan notificaciones. Según lo previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa a sus interlocutores comerciales.⁶ La transparencia en el marco del Acuerdo MSF también incluye la respuesta a peticiones razonables de información y la publicación de reglamentaciones.

2. Este procedimiento se ha formulado para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que en materia de transparencia les imponen el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF en lo que respecta a la notificación de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, la respuesta a las peticiones de información en el marco del sistema de Servicios Nacionales de Información y la publicación de reglamentaciones.

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL ENCARGADO DE LA NOTIFICACIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN

3. De conformidad con el párrafo 10 del Anexo B, los Miembros están obligados a designar "un solo organismo del Gobierno central" que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones en materia de transparencia. El párrafo 3 del Anexo B indica que cada Miembro "se asegurará de que exista un servicio" encargado de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos pertinentes.⁷

4. Cuando se establezca o modifique el Organismo Nacional Encargado de la Notificación o el Servicio Nacional de Información de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. La Secretaría distribuye periódicamente una lista de los Organismos Encargados de la Notificación y los Servicios de Información de los Miembros, y también se puede acceder a esta información a través de la página Web sobre MSF de la OMC (www.wto.org) y del sistema de gestión de la información relativa a las MSF (<http://spsims.wto.org>). ~~Estas listas se actualizan tres o cuatro veces al año.~~ Los Servicios Nacionales de Información se enumeran en la serie de documentos

⁵ Aparecerá como documento G/SPS/7/Rev.3 una vez adoptada por el Comité MSF.

⁶ El Acuerdo MSF emplea los términos "medidas" y "reglamentaciones" de manera hasta cierto punto equivalente al hacer referencia a cualquier tipo de medidas sanitarias o fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que se apliquen para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, según se define en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

⁷ En la práctica, varios Miembros han decidido designar la misma entidad como Servicio de Información y Organismo Nacional Encargado de la Notificación, mientras que otros han considerado más útil establecer más de un Servicio de Información para abarcar las esferas de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal.

G/SPS/ENQ/ de la OMC, y los Organismos Encargados de la Notificación, en la serie G/SPS/NNA/. Es útil facilitar la siguiente información sobre contactos a fin de que puedan figurar en las listas:

- Nombre de contacto
- Nombre de la institución
- Dirección postal/dirección física
- Teléfono
- Telefax
- Correo electrónico
- Sitio Web

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO

5. Los Miembros deberán seguir este procedimiento al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del Anexo B. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B se deberá utilizar el modelo de las notificaciones ordinarias (véase el Anexo A-1), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B deberán hacerse según el modelo de las notificaciones de medidas de urgencia (véase el Anexo B-1).

B. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 (PREÁMBULO) DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF

6. De conformidad con el artículo 7 y el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo los Miembros están obligados a notificar todas las reglamentaciones cuyo contenido "no sea en sustancia el mismo" que el de una norma, directriz o recomendación internacional, si se espera que tales reglamentaciones tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

7. Además, se alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.⁸

8. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

9. Para evaluar si la reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración la información pertinente de que disponga, por ejemplo: el valor de las importaciones o su importancia para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones individual o colectivamente de otros Miembros; el desarrollo potencial de esas importaciones; y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros, en especial los de los países en desarrollo

⁸ Véase la propuesta del Canadá en el documento G/SPS/GEN/778. Véanse también las comunicaciones de Nueva Zelandia (G/SPS/W/150, G/SPS/W/157 y G/SPS/W/168), el Canadá (G/SPS/W/158), las Comunidades Europeas (G/SPS/W/159) y Chile (G/SPS/W/170). La Secretaría también recibió observaciones por escrito de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y el Japón sobre este párrafo.

Miembros, para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

C. MOMENTO EN QUE SE HAN DE HACER LAS NOTIFICACIONES

10. El párrafo 5 a) del Anexo B obliga a los Miembros a publicar un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados. Se alienta a los Miembros a que faciliten esos avisos por medio de comunicaciones al Comité MSF, de manera que otros Miembros estén mejor preparados para evaluar y, de ser necesario, formular observaciones sobre sus medidas propuestas.⁹ También se alienta a los Miembros a que presenten al Comité MSF actualizaciones periódicas sobre sus sistemas de reglamentación nacionales para elaborar y adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias y sobre sus próximos planes de trabajo con respecto a dichas medidas.

11. ~~Para dar cumplimiento a las disposiciones~~ El párrafo 5 b) del Anexo B obliga a los Miembros a presentar deberá hacerse la notificación en una etapa temprana, cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto y sea posible todavía introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones.¹⁰ Normalmente, deberá hacerse cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto.

12. El párrafo 5 d) del Anexo B obliga a los Miembros a prever un plazo prudencial para la presentación, el examen y la consideración de observaciones. Normalmente los Miembros concederán un plazo de 60 días naturales, como mínimo, para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio. Cuando los mecanismos de reglamentación internos lo permitan, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación.¹¹ Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.¹²

13. Las notificaciones se efectuarán antes de la entrada en vigor de la medida respectiva, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearsele problemas urgentes de protección sanitaria. De conformidad con el párrafo 6 del Anexo B, toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes deberá ser notificada inmediatamente, y deberá comunicarse la razón de ser de la medida de urgencia.

14. La notificación tardía de una medida que ya esté en vigor no constituye de por sí una razón suficiente para hacer uso del modelo de las notificaciones de medidas de urgencia. Cuando no se planteen problemas urgentes de protección sanitaria, las notificaciones tardías deberán ajustarse al modelo de las notificaciones ordinarias y deberán tomarse igualmente en consideración todas las observaciones que se reciban.

⁹ Véanse las comunicaciones de México (G/SPS/W/136 y G/SPS/W/166) y las observaciones escritas del Brasil y el Canadá.

¹⁰ Véase la propuesta de Egipto en el documento JOB(07)/104.

¹¹ Véase la propuesta de China en el documento G/SPS/W/212. Véanse también las comunicaciones de China (G/SPS/W/162), Chile (G/SPS/W/170) y Egipto (JOB(07)/104), y las observaciones escritas de Australia, el Brasil, el Canadá y los Estados Unidos.

¹² Véase el Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado a favor de los países en desarrollo Miembros (G/SPS/33), etapa 1.

D. SOLICITUD DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

15. Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar toda la información necesaria para identificar los documentos, ~~todos los elementos que permitan la identificación de los documentos,~~ y en particular el número de la notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud.

16. Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que son compatibles.

E. FACILITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

Dirección de la institución que proporciona los documentos

17. Los Miembros deberán indicar en el punto 13 del modelo de notificación a la OMC la dirección completa de la institución responsable del suministro de los documentos pertinentes si esa institución no es el organismo Encargado de la Notificación o el Servicio Nacional de Información. Cuando también se pueda acceder a los documentos pertinentes en un sitio Web, deberá facilitarse la dirección de ese sitio.

Respuesta a las solicitudes

18. De conformidad con el párrafo 5 c) del Anexo B, los Miembros están obligados a facilitar a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo y dar una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada. Con el fin de facilitar que las observaciones sobre las notificaciones se presenten a tiempo, se alienta resueltamente a los Miembros a que cumplan el plazo de cinco días.¹³

19. Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con el número de notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud.

20. Los Miembros deberán utilizar en la medida posible servicios de fax y de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en la Web para facilitar el suministro de documentos, y a que indiquen la dirección de los sitios Web pertinentes.

21. Los Miembros también podrán presentar una versión electrónica del texto del proyecto de reglamentación notificado junto con el modelo de notificación. Estos textos se almacenarán en un servidor de la OMC y podrán consultarse a través de un enlace en el modelo de notificación.¹⁴ En el anexo C figura información sobre la presentación, el almacenamiento y el idioma de los anexos a las notificaciones de MSF.

¹³ Véase la propuesta de China en el documento G/SPS/W/212.

¹⁴ Para más información sobre los anexos a las notificaciones de MSF, véase el documento G/SPS/GEN/818. Este mecanismo es idéntico al que se utiliza para facilitar la consulta de los textos completos de los documentos notificados de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (G/TBT/GEN/65).

Acuse de recibo de documentos

22. El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

Traducción de los documentos

23. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

24. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

25. Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, de conformidad con el párrafo 8 del Anexo B.

26. Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro solicitante sobre los demás Miembros que hayan solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá contactar a otros Miembros a fin de determinar si éstos están dispuestos a compartir una traducción que puedan tener o que vayan a hacer.

27. Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial y deberá presentar a la Secretaría un suplemento a la notificación inicial presentada por un Miembro. En el suplemento se deberá indicar la dirección en la que solicitar una copia o la dirección del sitio Web donde se pueda consultar la traducción no oficial. En el Anexo D figura el modelo del suplemento. Ni la Secretaría ni el Miembro que facilita la traducción no oficial pueden considerarse responsables de la exactitud y calidad de esa traducción.¹⁵

F. TRAMITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES

28. Cada Miembro deberá notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su Organismo Encargado de la Notificación) que haya designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, y cualquier cambio o modificación de dicha autoridad u organismo.

29. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o al Organismo Nacional Encargado de la Notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

30. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

¹⁵ Para más información sobre este mecanismo, véase el documento G/SPS/GEN/487.

- i) acusar recibo de las observaciones;
- ii) explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias;
- iv) cuando sea posible, facilitar a otros Miembros las observaciones y preguntas no confidenciales que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, o resúmenes de las mismas preferiblemente por medios electrónicos.¹⁶

31. Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá concederse normalmente una prórroga de 30 días del plazo y notificarla a la OMC (véase *infra* la sección sobre adiciones).¹⁷

32. [Se alienta también a los Miembros a que utilicen el "Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo" (G/SPS/33).¹⁸]

G. ADICIONES, REVISIONES Y CORRECCIONES

33. Además de sus notificaciones originales, los Miembros también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.

- El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Un Miembro puede servirse de un addendum para indicar si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada.
- El corrigendum: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.
- La revisión: se utiliza para sustituir por otra una notificación existente.

Todo addendum o corrigendum deberá examinarse conjuntamente con la notificación original.

¹⁶ Observaciones escritas de Australia, el Brasil, el Canadá y Egipto.

¹⁷ Observaciones de Egipto.

¹⁸ De conformidad con la decisión que figura en el documento G/SPS/33/Add.1, se encomienda al Comité MSF examinar la aplicación de este procedimiento no más tarde de la primera reunión ordinaria que celebrará en 2008, con miras a decidir entonces si se continúa con el mismo procedimiento o se introducen modificaciones. Este párrafo podrá modificarse a tenor de cualquier decisión resultante de este examen. Véanse las observaciones escritas del Canadá y los Estados Unidos.

Adiciones

34. Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria a través de su número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones de MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

- a) si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;
- b) cuando se adopte, se publique o entre en vigor la reglamentación propuesta si las fechas pertinentes no se han indicado en la notificación original o si se han modificado. El Miembro puede querer indicar en el addendum si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada. Se alienta resueltamente a los Miembros a que sigan esta recomendación e informen a los demás Miembros puntualmente¹⁹;
- c) si se modifica parcialmente el contenido de un proyecto de reglamento notificado con anterioridad, o se modifica reduce el alcance de la aplicación de la notificación vigente, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados.²⁰ Una modificación de esa índole puede justificar la prórroga del plazo para la presentación de observaciones. El addendum de esta clase deberá establecer un nuevo plazo de 60 días para las observaciones, a menos que la modificación notificada verse sobre la facilitación del comercio o sea insignificante. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación²¹;
- d) si se retira una reglamentación propuesta;
- e) en caso de notificación de urgencia, también deberá presentarse un addendum si se prorroga el período de aplicación de la notificación existente.

35. Un addendum deberá:

- recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que trataban; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;
- especificar qué cambios se han introducido y por qué: explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y

¹⁹ Véanse las comunicaciones de China (G/SPS/W/212) y las Comunidades Europeas (G/SPS/W/159), y las observaciones recibidas por escrito del Japón y el Canadá sobre este párrafo.

²⁰ Propuesta de la Secretaría de la OMC para reducir al mínimo la confusión relativa a la diferencia entre esta recomendación y la relativa a las revisiones, *infra*. Véase también la nota 23.

²¹ Véase la propuesta de China en el documento G/SPS/W/212 y las comunicaciones de China (G/SPS/W/162), Chile (G/SPS/W/170) y Egipto (JOB(07)/104), así como las observaciones presentadas por escrito por Australia, el Brasil, el Canadá y los Estados Unidos sobre la cuestión de los 60 días.

- reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha.

36. Véase *infra* el formulario para la presentación de un addendum: en el Anexo A-2 para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-2 para las notificaciones de medidas de urgencia.

Revisiones

37. Las revisiones **sustituyen** a una notificación existente. Deberán presentarse revisiones, por ejemplo, ~~cuando se amplíe el alcance de la aplicación de una reglamentación notificada, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados,~~ o cuando un proyecto de reglamentación notificado se haya modificado sustancialmente o cuando una notificación contenga numerosos errores.²² Los Miembros deberán conceder un nuevo plazo para presentar observaciones sobre la notificación revisada, normalmente de 60 días naturales. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación revisada.

38. Véase *infra* el formulario para la presentación de una revisión: en el Anexo A-3 para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-3 para las notificaciones de medidas de urgencia.

Correcciones

39. Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum en consecuencia.

40. Véase *infra* el formulario para la presentación de un corrigendum: en el Anexo A-4 para las notificaciones ordinarias, y en el Anexo B-4 para las notificaciones de medidas de urgencia.

H. REGLAMENTACIONES QUE CONTIENEN A LA VEZ MSF Y OTC

41. Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).

I. NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS²³

42. De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o

²² Propuesta de la Secretaría de la OMC. La sección cuya supresión se propone produjo en el pasado cierta confusión en su aplicación. Por tanto, se propone que todas las modificaciones hechas al alcance de la aplicación de una reglamentación notificada se presenten como addendum, mientras, que para la reforma completa de un proyecto de reglamentación sea quizás necesario presentar una revisión. Véase también la nota 21, y las observaciones recibidas por escrito del Brasil y el Canadá sobre este párrafo.

²³ En su reunión de los días 25 y 26 de junio de 2002, el Comité adoptó el modelo y el procedimiento recomendado para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, que se encuentra en el documento G/SPS/7/Rev.2/Add.1. Este documento ha sido incorporado a esta revisión.

fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

43. A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de sistemas.

44. También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

45. Véase en el Anexo E más información sobre el modelo para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias o fitosanitarias.

J. NOTIFICACIONES CUMPLIMENTADAS

46. El Organismo Nacional Encargado de la Notificación deberá enviar las notificaciones, preferiblemente por correo electrónico, pero si no por telefax o correo aéreo, al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su dirección es la siguiente:

Registro Central de Notificaciones
Organización Mundial del Comercio
Rue de Lausanne 154
1211 Ginebra 21
Suiza
Telefax: (+41 22) 739 5638

Correo electrónico: **crn@wto.org**

47. Las copias electrónicas de todos los modelos de notificación pueden descargarse del sitio Web de la OMC en la dirección: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_s.htm.

48. Los Miembros pueden ~~envíen los textos jurídicos de las reglamentaciones propuestas que notifiquen~~ presentar a la Secretaría de la OMC copias electrónicas, en formato PDF, de las reglamentaciones propuestas junto con las notificaciones correspondientes. Estos textos podrán consultarse, en el formato e idioma en que se hayan facilitado por medio de un enlace en el modelo de notificación (véase el párrafo 22).

49. Además, se les alienta a que en la sección correspondiente del modelo de notificación indiquen la dirección de un sitio Web, si estuviere disponible, donde consultar los documentos pertinentes.

DIRECTRICES REFERENTES AL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN

50. El sistema de Servicios Nacionales de Información establecido en el párrafo 3 del Anexo B es un medio eficaz de obtener información sobre las MSF de otros Miembros y los sistemas respectivos.

51. El Servicio Nacional de Información tramita normalmente:

- peticiones de documentos e información;
- consultas generales; y
- expedición de documentos y cobro de tasas por este servicio.

52. Los Servicios Nacionales de Información deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia, de conformidad con el párrafo 3 d) del Anexo B.

53. Aunque el modo de expedición de los documentos se deja a la discreción del Miembro de que se trate, se recomienda que el envío se haga por el medio más rápido posible. De preferencia, los documentos deberán publicarse en un sitio Web o enviarse por correo electrónico o por telefax, si el Miembro dispone de ellos. Otra posibilidad es que el Miembro envíe los documentos por correo o a través de la misión diplomática del Miembro que solicita la información en su territorio.

54. Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos lo mismo que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición, de conformidad con el párrafo 4 del Anexo B.

55. Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el manual *Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF* (noviembre de 2000) cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los Servicios Nacionales de Información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.²⁴

PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES (párrafos 1 y 2 del Anexo B del Acuerdo MSF)

56. La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecida en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor del Organismo Nacional Encargado de la Notificación ni con la del Servicio Nacional de Información.

57. Los Miembros están obligados a:

- a) asegurarse de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los países interesados puedan conocer su contenido. Entre los instrumentos que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;
- b) salvo en circunstancias de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en

²⁴ Para complementar el taller sobre la transparencia celebrado en octubre de 2007, Australia y Nueva Zelanda también están preparando un manual práctico de procedimientos sobre el funcionamiento de los Servicios Nacionales de Información y los Organismos Encargados de la Notificación. Una vez terminado, se publicará en el sitio Web de la OMC a fin de que todas las partes interesadas puedan consultarlo.

desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

58. Como se acordó en la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17, párrafo 3.2):

A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.

59. Deberá preverse un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor de las nuevas reglamentaciones, incluso cuando éstas se basen en una norma, directriz o recomendación internacional, estén en conformidad con ella o su contenido sea en sustancia el mismo.²⁵

60. Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en la Web, siempre que sea posible. La publicación en la Web tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:

- a) permite una mayor transparencia;
- b) facilita a los Miembros la obtención de documentos; y
- c) reduce el volumen de trabajo necesario para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.

ACCESO A RECURSOS ELECTRÓNICOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON NOTIFICACIONES DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y DEMÁS INFORMACIÓN SOBRE DICHAS MEDIDAS

61. Hay en la Web diversos recursos internacionales que podrían facilitar el acceso de los Miembros a información relacionada con MSF. Entre ellos figuran el servicio de documentos en línea y el sistema de gestión de la información relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias para las notificaciones MSF de la Secretaría de la OMC (<http://spsims.wto.org>) así como el Portal internacional de la FAO sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal (<http://www.ipfsaph.org>).

62. Se alienta a los Miembros a que faciliten a la Secretaría de la OMC información actualizada sobre sitios Web relacionados con MSF dentro de su territorio para su inclusión en la página Web sobre MSF de la OMC.

²⁵ Observaciones escritas de Australia y el Canadá.

ANEXO A-1: NOTIFICACIONES ORDINARIAS

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS (PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B)

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. <u>Se alienta a los Miembros a que identifiquen con la máxima precisión posible esas regiones o países.</u>
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, <u>indíquese aquí.</u> <u>Si un Miembro presenta el texto o un resumen de un proyecto de reglamentación o una traducción de los mismos en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.</u>

Punto	Descripción
6. Descripción del contenido	<p>Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía), con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. <u>El resumen deberá permitir a los interlocutores comerciales determinar si es probable que la medida notificada tenga una repercusión en los productos que desean exportar al Miembro notificante.</u></p> <p>Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p>
7. Objetivo y razón de ser	<p>Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.</p>
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente y hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, <u>por ejemplo, el número de la norma del Codex, el número de la NIMF, el capítulo del Código de la OIE.</u> <u>Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo,</u> describáse en qué <u>y por qué</u> se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional.</p> <p>Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".</p>

Punto	Descripción
<p>9. <u>Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles</u></p>	<p>Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia; b) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada. <p>Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p> <p><u>Facilítese, de estar disponibles, la dirección del sitio Web y el enlace correspondientes a estos documentos.</u></p> <p><u>Si un Miembro presenta a la Secretaría de la OMC el texto de los documentos mencionados en formato PDF junto con la notificación, se facilitarán enlaces a estos textos en el marco de este punto.</u></p>
<p>10. <u>Fecha propuesta de adopción y de publicación</u></p>	<p>La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria. <u>Facilítese también, cuando sea posible, la fecha propuesta de publicación de la medida definitiva si difiere de la fecha de adopción.</u></p>
<p>11. <u>Fecha propuesta de entrada en vigor</u></p>	<p><u>Normalmente, la fecha a partir de la cual se propone o se fija la entrada en vigor de las prescripciones deberá ser al menos seis meses después de la fecha de adopción y/o publicación indicada <i>supra</i>.</u> Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más largos para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros. <u>Normalmente, deberá ser un período no inferior a seis meses.</u>²⁶</p> <p><u>Póngase una cruz en el recuadro si la medida propuesta contribuye a la liberalización del comercio. En este caso no deberá aplazarse innecesariamente la aplicación de la medida y no es necesario dar un plazo para la presentación de observaciones.</u></p>

²⁶ Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17, párrafo 3.1). Observaciones de Egipto.

Punto	Descripción
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismo o autoridad encargada de tramitar las observaciones</p>	<p>La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF. Normalmente los Miembros concederán como mínimo un plazo de 60 días naturales para la presentación de observaciones. <u>Marque el recuadro si se trata de 60 días naturales a partir de la fecha de distribución de la notificación como documento de la OMC.²⁷ Si no,</u> deberá indicarse una fecha concreta. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.</p> <p>Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del Organismo Nacional Encargado de la Notificación, o del Servicio Nacional de Información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.</p>
<p>13. Textos disponibles en</p>	<p>Si pueden obtenerse en el Organismo Nacional Encargado de la Notificación o en el Servicio de Información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al Servicio de Información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.</p> <p><u>Indíquese la dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.</u></p> <p><u>Si un Miembro presenta el texto del proyecto de reglamentación en formato PDF junto con la notificación, se facilitará un enlace al mismo en el marco de este punto.</u></p>

²⁷ Véase la propuesta de China en el documento G/SPS/W/212. Véanse también las comunicaciones de China (G/SPS/W/162), Chile (G/SPS/W/170) y Egipto (JOB(07)/104), y las observaciones escritas de Australia y el Brasil.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: <input type="checkbox"/> <u>de la Comisión del Codex Alimentarius,</u> <u>[(por ejemplo, número de la norma del Codex, título del Código de prácticas, etc.)]</u> <input type="checkbox"/> <u>de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE),</u> <u>[(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o Acuáticos)]</u> <input type="checkbox"/> <u>de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria,</u> <u>[(por ejemplo, el número de la NIMF)]</u> <input type="checkbox"/> <u>Ninguna</u> ¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No. <u>En caso negativo, indíquese en qué y por qué se aparta de la norma internacional:</u>
9.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha propuesta de adopción y de publicación (dd/mm/aa):

<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor (dd/mm/aa): <input type="checkbox"/> <u>Seis meses a partir de la fecha de publicación o [FECHA: dd/mm/aa]</u> <input type="checkbox"/> <u>Medida de facilitación del comercio</u></p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: <input type="checkbox"/> <u>Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación</u> <u>o [FECHA: dd/mm/aa]</u> Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>
<p>13. Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>

ANEXO A-2: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - ADDENDUM

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, ~~de fecha~~ recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

Este addendum concierne a:

- la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- la notificación de la adopción, publicación o entrada en vigor del reglamento
- la modificación del contenido y/o alcance de un proyecto de reglamento previamente notificado
- la retirada del reglamento propuesto
- la modificación de la fecha de adopción, de publicación o de entrada en vigor propuesta
- otro aspecto [breve descripción]

Plazo para la presentación de observaciones: [Si el addendum amplía el alcance de la medida anteriormente notificada en cuanto a los productos y/o los Miembros a los que puede afectar, deberá darse un nuevo plazo para recibir observaciones, normalmente de 60 días naturales como mínimo. En otras circunstancias, como el aplazamiento de la fecha límite anunciada inicialmente para la presentación de observaciones, el plazo previsto en el addendum podrá variar.]

Sesenta días a partir de la fecha de distribución del addendum a la notificación

o [FECHA: dd/mm/aa]

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:

Texto disponible en: Organismo Nacional Encargado de la Notificación, Servicio Nacional de Información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo:

~~[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax y, si corresponde, correo electrónico.]~~

ANEXO A-3: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - REVISIONES

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Rev.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Revisión

1.	<u>Miembro que notifica:</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	<u>¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</u> <input type="checkbox"/> <u>de la Comisión del Codex Alimentarius,</u> <u>[(por ejemplo, número de la norma del Codex, título del Código de prácticas, etc.)]</u> <input type="checkbox"/> <u>de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE),</u> <u>[(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o Acuáticos)]</u> <input type="checkbox"/> <u>de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria,</u> <u>[(por ejemplo, el número de la NIMF)]</u> <input type="checkbox"/> <u>Ninguna</u> <u>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No.</u> <u>En caso negativo, indíquese en qué y por qué se aparta de la norma internacional:</u>

9.	<u>Otros</u> documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha propuesta de adopción / de publicación (dd/mm/aa):
11.	Fecha propuesta de entrada en vigor (dd/mm/aa): <input type="checkbox"/> <u>Seis meses a partir de la fecha de publicación o [FECHA: dd/mm/aa]</u> <input type="checkbox"/> <u>Medida de facilitación del comercio</u>
12.	Fecha límite para la presentación de observaciones: <input type="checkbox"/> <u>Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación</u> o [FECHA: dd/mm/aa] Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO A-4: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - CORRIGENDUM

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Corr.#

Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Corrigendum

La siguiente comunicación, ~~de fecha~~ recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

Texto disponible en: [] Organismo Nacional Encargado de la Notificación, [] Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

~~[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]~~

ANEXO B-1: NOTIFICACIONES DE URGENCIA

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA (PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B)

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. <u>Se alienta a los Miembros a que identifiquen con la máxima precisión posible esas regiones o países.</u>
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (<u>en caso de presentación tardía</u>). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, <u>indíquese aquí.</u> <u>Si un Miembro presenta el texto o un resumen de un proyecto de reglamentación o una traducción de los mismos en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.</u>

Punto	Descripción
6. Descripción del contenido	<p>Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. <u>El resumen deberá permitir a los interlocutores comerciales determinar si es probable que la medida notificada tenga una repercusión en los productos que desean exportar al Miembro notificante.</u></p> <p>Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p>
7. Objetivo y razón de ser	<p>Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.</p>
8. Naturaleza del problema o problemas urgentes y justificación de la medida de urgencia	<p>Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia, <u>por ejemplo penetración de plagas relacionadas con las importaciones, brote de una enfermedad en las zonas suministradoras, etc.</u></p>
9. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, <u>por ejemplo, el número de la norma del Codex, el número de la NIMF, el capítulo del Código de la OIE.</u> <u>Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo,</u> describase en qué y por qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional.</p> <p>Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".</p>

Punto	Descripción
10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos;b) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada. <p>Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p> <p><u>Facilítese, de estar disponibles, la dirección del sitio Web y el enlace correspondientes a estos documentos.</u></p> <p>Si un Miembro presenta a la Secretaría de la OMC el texto de los documentos mencionados en formato PDF junto con la notificación, se facilitarán enlaces a estos textos en el marco de este punto.</p>
11. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	<p>La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo, entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)</p> <p><u>Póngase una cruz en el recuadro si la medida propuesta contribuye a la liberalización del comercio. En este caso no deberá aplazarse la aplicación de la medida y no es necesario dar un plazo para la presentación de observaciones.</u></p>
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones	<p>Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del Organismo Nacional Encargado de la Notificación, o del Servicio Nacional de Información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p>

Punto	Descripción
13. Textos disponibles en	<p>Si pueden obtenerse en el Organismo Nacional encargado de la Notificación o en el servicio de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al Servicio de Información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.</p> <p><u>Indíquese la dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.</u></p> <p><u>Si un Miembro presenta el texto del proyecto de reglamentación en formato PDF junto con la notificación, se facilitará un enlace al mismo en el marco de este punto.</u></p>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	Miembro que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia:
9.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <u>[(por ejemplo, número de la norma del Codex, título del Código de prácticas, etc.)]</u> <input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), <u>[(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o Acuáticos)]</u> <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <u>[(por ejemplo, el número de la NIMF)]</u> <input type="checkbox"/> Ninguna ¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No. En caso negativo, indíquese en qué y por qué se aparta de la norma internacional:
10.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:

<p>11. Fecha de entrada en vigor (<u>dd/mm/aa</u>)/período de aplicación (según corresponda): <input type="checkbox"/> <u>Medida de facilitación del comercio</u></p>
<p>12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>
<p>13. Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>

ANEXO B-2: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - ADDENDUM

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#

Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Addendum

La siguiente comunicación, ~~de fecha~~ recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

Este addendum concierne a:

- la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- la modificación del contenido y/o alcance de un proyecto de reglamento previamente notificado
- la retirada del reglamento propuesto
- la modificación del período de aplicación de la medida
- otro aspecto [breve descripción]

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Organismo Nacional Encargado de la Notificación, Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

Texto disponible en: Organismo Nacional Encargado de la Notificación, Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

~~[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]~~

ANEXO B-3: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - REVISIONES

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Rev.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Revisión

1.	<u>Miembro que notifica:</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
5.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
6.	Descripción del contenido:
7.	Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia:
9.	<u>¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</u> <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <u>[(por ejemplo, número de la norma del Codex, título del Código de prácticas, etc.)]</u> <input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), <u>[(por ejemplo, el número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o Acuáticos)]</u> <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <u>[(por ejemplo, el número de la NIMF)]</u> <input type="checkbox"/> Ninguna <u>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No.</u> <u>En caso negativo, indíquese en qué y por qué se aparta de la norma internacional:</u>

10. <u>Otros</u> documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
11. Fecha de entrada en vigor (<u>dd/mm/aa</u>)/período de aplicación (según corresponda): <u><input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</u>
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13. Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo Nacional Encargado de la Notificación, <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

ANEXO B-4: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - CORRIGENDUM

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/PAÍS/#/Corr.#
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Corrigendum

La siguiente comunicación, ~~de fecha~~ recibida el # de (mes) de (año), se distribuye a petición de la delegación de [Miembro].

Título que indica de qué MSF o producto se trata

[Texto]

Texto disponible en: [Organismo Nacional Encargado de la Notificación, [] Servicio Nacional de Información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

~~[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]~~

ANEXO C: MECANISMO PARA FACILITAR LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO DE LAS REGLAMENTACIONES NOTIFICADAS²⁸

Anexos presentados con las notificaciones de MSF a la OMC

Directrices

1. Aspectos generales

- a) Se entenderá por "anexo" un proyecto de texto reglamentario, o una traducción o resumen del mismo, al que se haga referencia en una notificación de MSF a la OMC.
- b) Los anexos no se considerarán documentos de la OMC.
- c) La Secretaría no será responsable del contenido de los anexos.

2. Presentación de anexos a la OMC

- a) Los anexos se facilitarán en formato electrónico al Registro Central de Notificaciones (crn@wto.org), junto con la correspondiente notificación de MSF a la OMC.
- b) Los anexos no serán escaneados por la Secretaría de la OMC si se presentan en forma impresa.
- c) Los anexos se facilitarán únicamente en formato PDF. Las notificaciones seguirán presentándose en formato Word.
- d) El tamaño de cada anexo no podrá ser superior a 4 MB; podrá presentarse más de un anexo.

3. Almacenamiento de los anexos

- a) Los anexos se almacenarán en un servidor central de la OMC.
- b) Los anexos almacenados en el servidor central de la OMC podrán consultarse en línea haciendo clic en el hipervínculo del formulario de notificación.
- c) Los usuarios también pueden descargar directamente los anexos.
- d) Los anexos no se distribuirán en versión impresa.

4. Idioma de los anexos

- a) Los anexos podrán presentarse en su idioma original.
- b) Los Miembros también podrán presentar traducciones, si se dispone de ellas.
- c) La Secretaría no traducirá los anexos.

²⁸ Nuevo Anexo en el que se incorpora la Nota de la Secretaría sobre Anexos a las notificaciones de MSF (G/SPS/GEN/818).

ANEXO D: ACCESO A TRADUCCIONES NO OFICIALES²⁹

**WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

**G/SPS/N/COUNTRY/##/Suppl.#
12 March 2004
(04-0000)**

Committee on Sanitary and Phytosanitary Measures

AVAILABILITY OF TRANSLATIONS

Supplement

The Secretariat has been informed that an unofficial translation into [language] [one of the WTO working languages] of the document referenced in this notification is available for consultation at:

<http://www.>

Comité des mesures sanitaires et phytosanitaires

TRADUCTIONS DISPONIBLES

Supplément

Le Secrétariat a été informé qu'une traduction non officielle en [langue] [l'une des langues de travail de l'OMC] du document auquel renvoie la présente notification pouvait être consultée à l'adresse suivante:

<http://www.>

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

ACCESO A TRADUCCIONES

Suplemento

Se ha comunicado a la Secretaría que en la dirección:

<http://www.>

se puede consultar una traducción no oficial al [idioma] [uno de los idiomas de trabajo de la OMC] del documento a que se hace referencia en la presente notificación.

²⁹ Nuevo Anexo en el que se incorpora información sobre el mecanismo relativo a las traducción no oficiales (G/SPS/GEN/487).

ANEXO E - NOTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA³⁰

PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS PARA COMPLETAR EL MODELO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de sistemas.

También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

Asunto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de las Comunidades Europeas, que presenta la notificación.
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia	Título de cualquier acuerdo formal o informal, memorándum de entendimiento u otro documento que establezca la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
3. Partes que intervienen	Nombre del Miembro o los Miembros exportadores cuya medida se haya reconocido como equivalente.
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos	Fecha en la que se hicieron efectivos los procedimientos, reglamentos u otras medidas basados en la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
5. Productos comprendidos (SA o NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional)	Número o números de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA), según figuran en las listas nacionales, depositadas en la OMC, de los productos importados sobre la base del reconocimiento de la equivalencia.

³⁰ Nuevo Anexo en el que se incorpora la Decisión del Comité sobre la notificación del reconocimiento de la equivalencia (G/SPS/7/Rev.2/Add.1).

6. Breve descripción de la medida o medidas reconocidas como equivalentes	Indíquese claramente la naturaleza del reconocimiento de la equivalencia, incluidas las medidas de los Miembros exportadores que se han reconocido como equivalentes y los elementos de los requisitos habituales de los Miembros importadores que son alcanzados por esas medidas equivalentes.
7. Más información disponible en:	Organismo o autoridad de los que los Miembros interesados pueden recabar más información sobre la determinación específica de la equivalencia que se ha notificado. Si se trata del Servicio Nacional de Información, márquese el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). Indíquese la dirección del sitio Web, si existe, en que pueda consultarse el documento.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/EQV/N/#
Fecha de distribución

(00-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS O FITOSANITARIAS

Se ha recibido la siguiente notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia.

1. Miembro que notifica:
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia:
3. Partes que intervienen:
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos (dd/mm/aa):
5. Productos comprendidos (partida del SA o de la NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional):
6. Descripción de las medidas reconocidas como equivalentes:
7. Más información disponible en: <input type="checkbox"/> Servicio Nacional de Información <input type="checkbox"/> Otro (especificar)
